



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001333300620190025000
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Organización Clínica General del Norte
Demandado	Nación- Ministerio de Salud- Superintendencia Nacional de Salud
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

CONSIDERACIONES

La Organización Clínica General del Norte, representada legalmente por la doctora Ligia María Cure Ríos, por conducto de apoderado presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la nación- Ministerio Nacional Salud- Superintendencia nacional de Salud pretendiendo que se declare la nulidad de las Resoluciones PARL 000805 de 16 de mayo de 2017, PARL 000353 de 16 de abril de 2018 y 0007761 de 5 de junio de 2018, expedidas por la Superintendencia Delegada de procesos administrativos, mediante las cuales se le impuso una multa pecuniaria.

Al respecto, considera oportuno el Despacho precisar que el artículo 166 de la ley 1437 de 2011, indica que con la demanda deberán acompañarse como anexos, entre otros:

"1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

(...)"

Advierte esta agencia que al revisar los anexos allegados, los actos administrativos demandados no fueron acompañados con la constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.

En esa medida el Despacho inadmitirá la demanda de la referencia, a efectos que la parte actora proceda a subsanar la deficiencia anotada, allegando la constancia de notificación de

los actos administrativo demandados, en especial la constancia de notificación de la resolución 007761 de 5 de junio de 2018 para determinar de esta manera la firmeza de los actos demandados, en el término improrrogable de 10 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

Del escrito de subsanación y documentos anexados, deberán aportarse copia para el respectivo traslado.

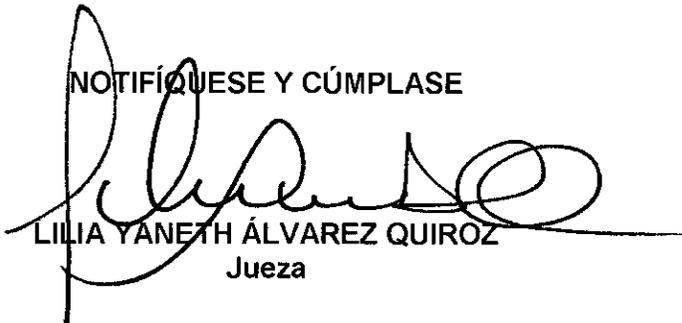
En consideración a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

KS

